**XXXX**

**Cargo**

**Domicilio:** XXXX,

**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 16, 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4 fracción , 5, 6, 7, 8, 9, 14, 21, 42 Bis, 53 fracción II y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1, 2, 4, 6 fracciones III, XVIII y XXXVII, 23 fracciones V, XIX, XLIII Bis y XLIV y 47 fracciones III, X, XII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se comunica lo siguiente:

Que derivado de la **Auditoría de Desempeño, practicada a XXXXX, por el período comprendido XXXXXX** **y ordenada mediante oficio número XXX**; en fecha XXX le fue notificado a la entidad fiscalizada, el oficio número **OSFEM/XXXX/XXX/XXX/202X**, por medio del cual, se le hizo entrega del Informe de Auditoría respectivo a fin de darle a conocer las recomendaciones emitidas con motivo del acto de fiscalización de cuenta; así como la citación a comparecencia para el efecto de que en ella se puntualizaran las recomendaciones de mérito y se pusiera a la vista el Expediente Técnico respectivo para su consulta e informarle de la apertura del Proceso de Atención a las Recomendaciones correspondientes, con el objeto de que se precisaran las mejoras realizadas y las acciones emprendidas en relación a dichas recomendaciones, o en su caso, justificara su improcedencia en el término de XXX días hábiles, plazo que fue convenido con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, detallado en el Acta de Reunión de Resultados Finales y Cierre de Auditoría XXX y que fue ratificado mediante el Acta Administrativa de Comparecencia número XXX, con el apercibimiento de que para el caso de no dar cumplimento a dicho requerimiento, se estaría a lo dispuesto en el artículo 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ello, con independencia de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resultaren aplicables; de ahí que el plazo acordado para la atención de las recomendaciones concluyó el día XXX.

Ahora bien, agotada la instancia correspondiente, se llegó a la conclusión de los siguientes:

1. **RESULTADOS DE DESEMPEÑO**

XXXXX

Derivado de lo anterior y toda vez que las recomendaciones identificadas con clave: **XXX**, han quedado subsistentes, con fundamento en los artículos 42 Bis y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y; 23 fracciones V, XIX, XLIII Bis y XLIV y 47 fracciones III, X, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; **se le requiere para que en el término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio**, informe a esta autoridad las mejoras realizadas y las acciones emprendidas con relación a las mismas, o en su caso, justifique su improcedencia.

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimento a dicho requerimiento de manera pertinente, completa, veraz y que guarde plena relación con lo solicitado, o presentarlo fuera de los plazos y formas establecidas; se aplicará el medio de apremio establecido en el **artículo 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, que será equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada el diez de enero de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, **que corresponde a la cantidad de $108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) por día, que multiplicada por cien, asciende a un monto de $10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).** Y en caso de una conducta renuente y/o contumaz de incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización, además de imponer un nuevo medio de apremio que podrá alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se promoverán las responsabilidades de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás legislación penal aplicable, lo anterior en términos del artículo 42 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

No omito comentar que, la información y/o documentación que exhiba en relación a las recomendaciones pendientes por agotar el Proceso de Atención a las Recomendaciones, **deberá presentarse en medio impreso, digital y certificada**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Luis Ignacio Sierra Villa**

**Titular de la Unidad de Seguimiento**

**C.c.p.** Archivo

LISV/XXX/XXXX/XXX/XXXX\*